

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0028

14 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MELISSA GIRALDO JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 048 DEL 02 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **MELISSA GIRALDO JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **jaramillomelissa@gmail.com**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesión universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 14 de enero de 2019

Señora

MELISSA GIRALDO JARAMILLO

Correo: jaramillomelissa@gmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 048 DEL 02 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0028 correspondiente al OFICIO **PQRDS 048 DEL 02 DE ENERO DE 2019.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 34084.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Profesional universitaria

Dirección Comercial

PQRDS – 048

Armenia, 02 de Enero de 2019

Señora:
MELISSA GIRALDO JARAMILLO
Correo: jaramillomelissa@gmail.com
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Incompleta con Radicado 21 de Diciembre de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Electrónica Radicada el día 05 de Diciembre de 2018, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 34084**, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Código del producto 340841 ACUEDUCTO Punto de Medición 55553

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 340841	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEDIDOR EPA
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	7002969	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4082	1534	1534	17	11	FRENADO	19/12/2018	12
4063	1534	1534	17	11	FRENADO	21/11/2018	11
4044	1534	1534	15	11	FRENADO	19/10/2018	10
4025	1534	1534	12	11	FRENADO	20/09/2018	9
4006	1534	1534	12	11	FRENADO	22/08/2018	9

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de

medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando a la peticionaria que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno **No. 34084**.

Que al verificar el registro de medición y los reportes mensuales de lecturas, la Entidad no encuentra necesaria la ejecución de visita técnica de verificación, ya que es claro concluir que el medidor identificado con serie No. 7002969, presenta malas condiciones metrológicas y no reporta movimiento ni diferencias de lectura.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

En este orden de ideas se informa al peticionario que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, deberá adquirir e instalar un aparato de medición en buenas condiciones metrológicas el cual podrá adquirir con el proveedor que a bien tenga y que cumpla con los condicionamientos técnicos de la Empresa prestadora, so pena que transcurrido dicho términos, sin tomar las medidas necesarias, la entidad proceda a suministrar e instalar un nuevo medidor, a cargo del suscriptor o usuario del contrato **No. 34084**.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 43881795, 44192374, 44506070, 44820968 Y 45135922, bajo un consumo de 8 m³, reiterando que de no proceder de la manera señalada, es decir, efectuando la resolución del aparato de medición, la entidad procederá entonces a facturar consumo bajo la modalidad de promedio (estrato socioeconómico, clase de uso)

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De _____. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)